

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 187

Fecha Estado: 15/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230115000	Ejecutivo Singular	COMFENALCO ANTIOQUIA	FACINO S.A.S.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com remite al competente juzgados laborales del circuito	14/12/2023		
05266418900120230115200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARLON YESID MONTES SANTANA	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230115200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARLON YESID MONTES SANTANA	El Despacho Resuelve: ordena oficiar	14/12/2023		
05266418900120230115300	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	ANGY CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230115400	Ejecutivo Singular	GESTION LEGAL INMOBILIARIA S.A.S.	DANIEL ARBOLEDA GRAJALES	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230115400	Ejecutivo Singular	GESTION LEGAL INMOBILIARIA S.A.S.	DANIEL ARBOLEDA GRAJALES	El Despacho Resuelve: ordena oficiar	14/12/2023		
05266418900120230115500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	OLGA CECILIA - SANTAMARIA GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230115500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	OLGA CECILIA - SANTAMARIA GONZALEZ	El Despacho Resuelve: decreta embargo cuenta bancaria	14/12/2023		
05266418900120230115700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	IVONNE YAMILE MESA ALVAREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230115800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA EUGENIA RESTREPO AVENDAÑO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230115900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANA ALVAREZ ARANGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230116000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CARDONA	MARTHA EDILDA LOPEZ RIOS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230116100	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ISABELLA MOLINA ALVAREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230116200	Ejecutivo Singular	FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S.	LUIS GREGORIO RODRIGUEZ FONSECA	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230116200	Ejecutivo Singular	FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S.	LUIS GREGORIO RODRIGUEZ FONSECA	Auto decretando embargo de sueldo	14/12/2023		
05266418900120230116300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	AIDA MARIA - OSSA OROZCO	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230116300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	AIDA MARIA - OSSA OROZCO	El Despacho Resuelve: ordena oficiar	14/12/2023		
05266418900120230116400	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VERANDA P.H.	OSCAR DARIO - RIOS OSPINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230116500	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA CORREA HOYOS	SANDRA MARIA VASCO VELEZ	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230116500	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA CORREA HOYOS	SANDRA MARIA VASCO VELEZ	El Despacho Resuelve: ordena oficiar	14/12/2023		
05266418900120230116700	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VERANDA P.H.	LUIS FELIPE VASQUEZ OSORIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		
05266418900120230116800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 1 P.H.	JOSE LUIS - CORREA VARELA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230116900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	WILMAR ALEXANDER LOPEZ PIEDRAHITA	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230116900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	WILMAR ALEXANDER LOPEZ PIEDRAHITA	Auto decretando embargo de sueldo	14/12/2023		
05266418900120230117000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIELA BOHORQUEZ ESCUDERO	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230117000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIELA BOHORQUEZ ESCUDERO	El Despacho Resuelve: ordena oficiar	14/12/2023		
05266418900120230117100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIEMPRE VERDE P.H.	FERNANDO MAURICIO - ALVAREZ BERRUECOS	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2023		
05266418900120230117100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIEMPRE VERDE P.H.	FERNANDO MAURICIO - ALVAREZ BERRUECOS	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	14/12/2023		
05266418900120230117200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LUIS JAVIER SOLANO RUIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1802
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01150 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
DEMANDADO	Facino S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la **Caja de Compensación Familiar - Comfenalco Antioquia**, a través de apoderado judicial, en contra de **Facino S.A.S.**, se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el lugar del domicilio de la entidad demandada, a elección del demandante.

Para el caso concreto, al no ser aplicable el fuero relacionado con el último lugar de prestación del servicio, resulta competente el juez del lugar de domicilio del demandado, el cual según el certificado de existencia y representación adjunto a esta demanda, se encuentra ubicado en la Calle 79 Sur No. 47D 21 del Municipio de Sabaneta.

Por su parte, la competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

De esta manera, se tiene que este Despacho no tiene competencia para conocer asuntos que territorialmente se circunscriben al **Municipio de Sabaneta** y actualmente, en dicha localidad no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por **Caja de Compensación Familiar Confenalco Antioquia**, a través de apoderado judicial, en contra de **Facino S.A.S.**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496814236f431ef4a946806ea9a8a1004858406123a54c7c296d6110aae93802**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01152 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Marlon Yesid Montes Santana y Tatiana Marcela Uribe Porras
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 01864

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Marlon Yesid Montes Santana y Tatiana Marcela Uribe Porras**, por las siguientes sumas:

- **\$1.300.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 30 de noviembre de 2022, suma que deberá ser indexada desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.300.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 30 de diciembre de 2022, suma que deberá ser indexada desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.300.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre 01 y el 31 de enero de 2023, suma que deberá ser indexada desde el 14 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación..
- **\$1.300.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 28 de febrero de 2023, suma que deberá ser indexada desde el 15 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **\$86.667,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 02 de marzo de 2023, suma que deberá ser indexada desde el 15 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.421.043** y tarjeta profesional No. **209.392** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c6b392186fbd2306860d9f5a5dde3730f73fde3043f47ff0a7006f1529047**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01153 00
PROCESO	Ejecutivo singular (Primera Acumulación) Demanda ppal 2021-00564
DEMANDANTE	C.R Areka P.H
DEMANDADO	Angy Carolina Rodríguez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C.G.P. deberá aportarse el poder conferido por el representante legal de la copropiedad demandante. Ello, toda vez que el poder aportado fue otorgado por una persona diferente a quien figura en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Unidad Residencial Areka P.H.

El poder allegado deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal) o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (mensaje de datos).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5814e438dfc24bacd7e20c81110cf732f94c310adb51af248a1e57a2a20985**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01154 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gestión Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Alejandra Arboleda Grajales y Daniel Arboleda Grajales
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1830

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En relación al título ejecutivo aportado como base de recaudo, encuentra el Despacho que el mismo presta merito ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, sin embargo, no puede predicarse tal calidad, frente al cobro de la cláusula penal que pretende ejecutarse.

Al respecto, debe advertirse que el cobro de la cláusula penal requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del deudor, toda vez que el acreedor debe acreditar el acaecimiento del incumplimiento por parte del demandado, hecho que no es susceptible de debate en un proceso de la naturaleza del ejecutivo y por lo tanto debe acudir, previamente, al Proceso Declarativo, pues sin éste, no puede predicarse que la obligación sea exigible. En su defecto, podría considerarse librar orden de pago por este concepto, cuando se alleguen pruebas concretas e indiscutibles del incumplimiento reprochado y de su correspondiente cumplimiento en cabeza del demandante; las cuales tampoco fueron aportadas en esta ocasión. En consecuencia, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Gestión Inmobiliaria S.A.S.** en contra **Alejandra Arboleda Grajales y Daniel Arboleda Grajales**, por las siguientes sumas:

-\$92.121,00 como saldo de capital correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 20 de julio de 2023 al 19 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

\$990.000,00 como capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2023 al 19 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

990.000,00 como capital correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2023 al 19 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día **20 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Juan David Restrepo Eraso**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.085.288.274** y tarjeta profesional No. **336.979** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9485d1527a9c26ab60ac809144be647cfbbfe5bf919b8e946cb397d648dcbddd**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1833
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01155 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	Olga Cecilia Santamaría González
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Aguassi Envigado P.H.** en contra de **Olga Cecilia Santamaría González**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.410.000,00** por concepto de 49 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$90.000,00 cada una, correspondientes a los meses comprendidos entre septiembre de 2019 a septiembre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media veces el interés máximo legal permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera. Las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, generaran intereses a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **Alfabufete S.A.S.** Representada Legalmente por **Sergio Andrés Trujillo Bello** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.646.587** y tarjeta profesional No. **242.558** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc106b632c5e9bc949677b7388109973aa7a38b95014652f2d1b6549729713ac**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01157 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Ivonne Yamile Mesa Álvarez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, deberá señalarse con claridad y precisión, el periodo por el cual fueron liquidados los intereses que pretende ejecutarse por valor de **\$872.720,00**. Se informará además la forma exacta en que se realizó dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445b8bf5f0e54b871cd9f6b70cd089e9f0d3b166ff25e729829a388d176a8c6c**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01158-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	María Eugenia Restrepo Avendaño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, deberá señalarse con claridad y precisión, el periodo por el cual fueron liquidados los intereses que pretende ejecutarse por valor de **\$9.525.774,00**. Se informará además la forma exacta en que se realizó dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfb1b3bb642046238e0decea2e1a7718f6cf2666e1752aba17cf8a23825df00**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01159 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Ana Álvarez Arango
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, deberá señalarse con claridad y precisión, el periodo por el cual fueron liquidados los intereses que pretende ejecutarse por valor de **\$1.081.675,00**. Se informará además la forma exacta en que se realizó dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130b66fd9aed85d56b8df302365a875e0ab5cb9230a42de6b3802c41fa505114**

Documento generado en 13/12/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01160 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Muñoz Cardona
DEMANDADO	Martha Edilma López Ríos
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5059ed0a11a82609e0e06ea061ff90890d57bcb71d9644256120aed03d3b29**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01161 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Generales Suramericana S.A.
DEMANDADO	Isabella Molina Álvarez
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la razón por la cual se afirma que se indemnizó al arrendador por los cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos comprendidos entre el 01 y 31 de mayo, 01 y 30 de junio, 01 y 31 de julio, y 01 a 02 de agosto de 2023; como quiera que en el contrato de arrendamiento se pactó el inició del periodo los días 20 de cada mes.

La anterior precisión resulta de vital importancia a efectos de establecer la presunta mora en que incurrió la demandada, puesto que el plazo para el pago se pactó para los primeros 5 días de cada periodo de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c66c7c77d222aaa196c405b51942373f098bacb7e88df5ab8430dfe61f3288**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01162 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fami Crédito Colombia S.A.S.
DEMANDADO	Luis Gregorio Rodríguez Fonseca
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1846

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., para el cobro de las sumas adeudadas por concepto de capital.

Sin embargo, en relación a la suma pretendida por concepto de honorarios de abogado, se advierte que no se tiene certeza sobre su capital, plazo, o exigibilidad de dicha obligación, dado que no se trata de una obligación pura y simple.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Fami Crédito Colombia S.A.S.** en contra de **Luis Gregorio Rodríguez Fonseca**, por las siguientes sumas:

- **\$1.110.460,00** como capital representado en el Pagaré N° 19865, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **13 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogado, toda vez que no se tiene certeza sobre su capital, plazo, o exigibilidad de dicha obligación, dado que no se trata de una obligación pura y simple.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a **Cobroactivo S.A.S.** representada legalmente por **Ana María Ramírez Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b30274a3c81cd1353954b57377c62f2bf41303ed1e85915b422b7e18f1ef9**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1854
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01163 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Colors P.H.
DEMANDADO	Camilo Alexander Mesa Hoyos Aida María Ossa Orozco
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Colors P.H.** en contra de **Camilo Alexander Mesa Hoyos y Aida María Ossa Orozco**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$217.400,00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 01 de enero de 2022, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$229.600,00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 01 de febrero de 2022, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$2.840.200,** por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$258.200,00 cada una, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago

- **\$876.300,00**, por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$292.100 cada una, correspondientes a los meses de enero y marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.859.400,00**, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$309.900 cada una, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Andrés Felipe Agudelo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.020.465.945** y tarjeta profesional **No. 362.074 del C. S. de la J.**, para que represente la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0e28146acda0737e48a45d29443ca0d979ce423ed1da8a61715fc2e816efe**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01164 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Condominio Veranda P.H.
DEMANDADO	Oscar Darío Ríos Ospina
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, deberá indicarse el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.

En igual sentido, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) pactado para el cumplimiento de la obligación, y el fuero elegido para establecer la competencia territorial, salvo que ambos -domicilio demandado y lugar de cumplimiento de la obligación- coincidan territorialmente.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0254744cd0f41d0647741ea829bc9c7da3d3f59119a9b4b86e86bf9094ae47**

Documento generado en 14/12/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01165 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Leidy Johana Correa Hoyos
DEMANDADO	Sandra María Vasco Vélez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1834

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Leidy Johana Correa Hoyos**, en contra de **Sandra María Vasco Vélez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 900.000 mil pesos** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 163 de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día 16 de junio de 2023, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$ 400.000 mil pesos** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 163 de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día 6 de julio de 2023, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$ 400.000 mil pesos** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 163 de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día 6 de agosto de 2023, hasta la solución definitiva de pago.

- **\$ 400.000 mil pesos** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 163 de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día 6 de septiembre de 2023, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$ 400.000 mil pesos** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 163 de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día 6 de octubre de 2023, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$ 255.000 mil pesos** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación N° 163 de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; causados a partir del día 6 de noviembre de 2023, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jesús Manuel Enamorado López, con C.C. 1.037.638.102, y T.P. N° 334.004 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9806b3f28324e8c6c3c08406b62899481225925f79e8559887069b1a37f7afac**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01167 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Condominio Veranda P.H.
DEMANDADO	Luis Felipe Vargas Osorio y María Isabel López Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, deberá indicarse el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.

En igual sentido, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) pactado para el cumplimiento de la obligación, y el fuero elegido para establecer la competencia territorial, salvo que ambos -domicilio demandado y lugar de cumplimiento de la obligación- coincidan territorialmente.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd728fbb8425b9b2ece5e0ce4b3ea709645f318c557b9b4c89477c6e95180dab**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01168 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 1
DEMANDADO	José Luis Correa Varela
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

- 1.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la certificación expedida por el administrador o representante legal de la propiedad horizontal, presta merito ejecutivo para exigir el pago de las expensas a cargo de los copropietarios, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

En ese sentido, deberá aportarse la correspondiente certificación que cuente con las características atrás anotada; de la cual se desprenda con total claridad y precisión, cuales son las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas por el demandado, luego de imputar lo abonos a que haya lugar. En ese sentido, debe advertirse que los abonos efectuados previo a la imposición de la demanda, deben ser aplicados por la parte demandante.

Lo anterior, como quiera que el documento allegado como base de recaudo, no cuenta con la claridad necesaria, pues se presenta una liquidación del crédito, que no permite distinguir lo adeudado de lo pagado.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

2. En consonancia con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá señalarse con claridad y precisión el cobro que pretende ejecutarse.

En ese sentido, se advierte que las pretensiones de la demanda, fueron planteadas igualmente planteadas a manera de liquidación del crédito, en una forma que carece de total claridad y precisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab271658c577cc48dd21737189d5c26071153b0328441a00aaa77e43b1d90f3**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01169 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Wilmar Alexander López Piedrahita
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1856

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito** en contra de **Wilmar Alexander López Piedrahita**, por las siguientes sumas:

- **\$4.178.039,00** como capital representado en el Pagaré N° 186992, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **25 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.046** y tarjeta profesional No. **157.745** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f36675d94b61e30ea5d44e158c6c7ad6b87e705a4e9f0a3f66c445fb1d8f2**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01170 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Daniela Bohórquez Escudero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1875

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Daniela Bohórquez Escudero**, por las siguientes sumas:

- **\$17.199.300,00** como capital representado en el Pagaré N° 1037649378, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **30 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **Carlos Felipe Quintero García** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.278.127** y tarjeta profesional No. **410.454** del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b0e4b5868aec55ca8fd6e48a243fc6fb6c9b28c7b078eabde24937f9a75933**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1860
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01171 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Siempre Verde P.H.
DEMANDADO	Fernando Mauricio Álvarez Berruecos
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Siempre Verde P.H.** en contra de **Fernando Mauricio Álvarez Berruecos**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.399.823,00** por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$485.689,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7912b195582dfff020fb70407ecfe0b2f995d349d24ef1167c5c152342aeeb**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01172 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar
DEMANDADO	Mariana Solano Ruiz y Luis Javier Solano Ruiz
DECISIÓN	Inadmite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, deberá indicarse el domicilio exacto (dirección) de cada uno de los demandados.

Además de lo anterior, deberá señalarse en forma expresa, el fuero territorial elegido para establecer la competencia en este asunto, como quiera que se indicó en forma indistinta que obedecía al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados, sin que tales lugares confluyan territorialmente.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2682d9bd460f0825f4f20d62321de1ec4200a898c82fdb2b12fce9608d4ca6c3**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>